

ANEXO 1

CONTENIDO DE LA "MEMORIA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA AAI"

(Excepto vertederos)

Octubre 2025

JUSTIFICACIÓN

El titular de la autorización ambiental integrada (AAI) presentará esta memoria con la finalidad de que el organismo competente pueda valorar si la modificación prevista tiene carácter sustancial o no sustancial, así como si es necesario realizar un procedimiento de evaluación ambiental de la misma, todo ello en aplicación de:

- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación,
- El artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y
- El artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se recuerda que las modificaciones en la instalación deben comunicarse siempre con carácter previo a su realización. En caso de que el organismo competente determine, una vez analizada la documentación presentada, que la modificación es sustancial, no podrá llevarse a cabo hasta que la AAI no sea modificada.

Además, se informa que, independiente del carácter de la sustancialidad de la modificación, si esta debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, no podrán ejecutarse hasta que sea emitida la modificación de la AAI (aplicación del 9.1. de Ley 21/2013).

Se recuerda que la inobservancia de lo manifestado en párrafos previos puede constituir un incumplimiento de la normativa de prevención y control integrado de la contaminación y será puesto en conocimiento de la autoridad competente en disciplina medioambiental.

PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA

La presentación de esta memoria se realizará por medio del siguiente trámite electrónico:

[Modificación de AAI | Comunidad de Madrid](#)

En caso de que ya se haya solicitado la modificación previamente, se podrá utilizar el trámite genérico:

[Presentación documentación AAI | Comunidad de Madrid](#)

CONTENIDO DE LA MEMORIA DE MODIFICACIÓN

La memoria del proyecto de modificación incluirá, al menos, los siguientes apartados:

1. DATOS DE LA AAI

- Titular de la instalación y número de inventario

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

2.1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

- Objeto de la modificación proyectada y justificación.
- Fecha prevista de puesta en marcha de la modificación proyectada.

2.2. UBICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

- Se especificarán las partes de la instalación que se verán modificadas, así como la construcción de nuevas naves o edificaciones.
- Se incluirán las referencias de las parcelas catastrales utilizadas. Si la modificación se realiza en nuevos terrenos (parcelas no incluidas en la AAI vigente) será necesario aportar régimen de propiedad e informe urbanístico del Ayuntamiento del municipio donde se ubique la instalación acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico para las nuevas parcelas.
- Planos suficientemente detallados que reflejen la ubicación de las instalaciones nuevas o de las partes que se modificarán.

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

- Incremento de la capacidad de producción debida a la modificación con respecto a lo establecido en la autorización ambiental integrada vigente, en unidades de producto.
- Incorporación de procesos productivos nuevos o modificación de los actuales (diagramas de flujo, balance de materias primas, productos y residuos).
- Nuevas materias primas y auxiliares a utilizar: estado físico, forma de almacenamiento y manipulación, componentes y características peligrosas.

En caso de GESTORES DE RESIDUOS:

- Incremento de la capacidad total de gestión para residuos peligrosos y no peligrosos respecto a lo autorizado (definiendo cantidades y porcentaje de variación).
- Incremento de la capacidad de almacenamiento de la instalación para residuos peligrosos y no peligrosos respecto a lo autorizado (definiendo cantidades y

porcentaje de variación). Igualmente, se especificará:

- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos metálicos
- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos
- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos
- En el caso de solicitud de autorización para nuevas operaciones de gestión y/o nuevos códigos LER:
 - Las operaciones de valorización o eliminación previstas se codificarán en 4 dígitos según los Anexos II y III la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
 - Para cada nueva operación se establecerán los códigos LER admitidos de entrada y códigos LER generados de salida en el proceso
 - Se identificarán los procesos de tratamiento autorizados en los que se incluirían los nuevos LER solicitados.
 - Para cada código LER cantidades de gestión anual prevista (en toneladas por año) y capacidad máxima de almacenamiento (en toneladas).
 - Características de peligrosidad (HP) según el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, si se incluyen códigos LER de residuos peligrosos.

MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- Descripción de las instalaciones nuevas a implantar y/o las modificaciones de las existentes. Incluyendo áreas productivas, viales, espacios libres, zonas verdes, etc. y haciendo referencia al estado de pavimentación.
- Nueva maquinaria y equipos a instalar o modificación de los actuales. Características específicas (volumen de cubas, capacidad, etc.) y potencia en el caso de equipos de combustión.

MODIFICACIÓN DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO

- Zonas nuevas o modificadas de almacenamiento en superficie de materias primas o auxiliares, productos o residuos: dimensiones, pavimentación, cubiertas, forma de presentación de los materiales (granel, envasado), medidas físicas de separación de materiales (en su caso), etc.
- Depósitos/tanques en superficie nuevos o modificados de materias primas o auxiliares, productos o residuos: dimensiones y capacidad unitaria, pavimentación (características y estado de conservación), cubiertas (en su caso).
- Depósitos subterráneos nuevos o modificados de almacenamiento de materias primas o auxiliares, productos o residuos: dimensiones y capacidad unitaria, edad y resultados de pruebas de estanqueidad (únicamente en instalaciones existentes).
- Plano resumen con la localización de todas las nuevas actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, en su caso.

MODIFICACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO

- Descripción de las modificaciones de las redes de drenaje y de saneamiento: tipo (unitaria o separativa), trazado y características constructivas, planta de tratamiento de aguas residuales (procesos e instalaciones), puntos de vertido al Sistema Integral de Saneamiento o a cauce.

Se adjuntarán los planos correspondientes a escala adecuada.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se analizarán los aspectos que condicionan la incidencia ambiental de la instalación que son debidos a la modificación, mediante la comparación de la situación anterior y posterior a la misma. Se indicará la variación que suponen respecto a lo establecido en la autorización ambiental integrada vigente respecto a cada uno de estos puntos:

SUPERFICIE AFECTADA

- Incremento de la superficie de la instalación. Cambios de uso.

CONSUMO DE RECURSOS

- Cantidades de consumos anuales máximos estimados de agua, materias primas y energía (combustible y energía eléctrica) de la instalación, una vez puesta en marcha la modificación.
- Porcentaje de incremento esperado.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- Existencia de nuevos focos de emisión a la atmósfera asociados a la modificación: número de focos, actividad asociada, propuesta de catalogación CAPCA, contaminantes emitidos por cada uno de ellos y cantidades de emisiones estimadas.
- Valoración del incremento de emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la AAI
- Introducción de nuevos contaminantes

EMISIONES AL AGUA (VERTIDOS AL SIS O A DPH)

- Existencia de futuros nuevos puntos de vertido o necesidad de modificación de los puntos de vertido autorizados.
- Introducción de nuevos contaminantes
- Incremento de la emisión másica o de la concentración de vertidos de cualquiera de los contaminantes
- Incremento del caudal de vertido

SUSTANCIAS PELIGROSAS

- Incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original.
- Incremento de las cantidades utilizadas

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- Producción de nuevos residuos como consecuencia de la modificación. Códigos LER y cantidades de producción anuales estimadas (en kg o toneladas).
- En el caso de residuos peligrosos, características de peligrosidad según el Anexo I de la Ley 7/22, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Cantidades estimadas que se producirán como consecuencia de la modificación para cada uno de los códigos LER ya autorizados en la AAI (en kg o toneladas).
- Porcentajes esperables de incremento del total de producción de residuos peligrosos y no peligrosos

AFECCIÓN A ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 O A PATRIMONIO CULTURAL

- Se especificará si la instalación se ubica en espacio protegido Red Natura 2000.
- Igualmente, si la modificación puede afectar a espacios protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos, así como a patrimonio cultural.

OTROS ASPECTOS

- Ruidos
- Emisión de olores
- Afección al suelo y/o a las aguas subterráneas
- Riesgo de accidentes

4. VALORACIÓN DEL TITULAR EN RELACIÓN AL CARÁCTER SUSTANCIAL O NO SUSTANCIAL DE LA MODIFICACIÓN

Se deberá tener en consideración si la modificación de la instalación representa una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, así como la valoración realizada en el apartado anterior y acorde a los criterios recogidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

5. VALORACIÓN DEL TITULAR SOBRE LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Por otra parte, se valorarán los criterios establecidos en el artículo 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para estimar si las modificaciones solicitadas pueden producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y si, por tanto, deben ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Igualmente, se valorará según el artículo 7.1. si la modificación debe ser objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Dado el caso, deberá presentarse, además de la memoria de modificación, el documento ambiental (procedimiento de evaluación ambiental simplificado) o el estudio de impacto ambiental (procedimiento ordinario).